



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-084/2022.

**ACTORA:** AMADA ESPINOZA FLORES, SÍNDICA  
MUNICIPAL DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO, AMBOS DE TEOLOCHOLCO,  
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de enero del 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Informe circunstanciado, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, respecto de la segunda ampliación de demanda (032).
2. Oficio signado por Amada Espinoza Flores, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, por el que desahoga la vista que se le dio, respecto del cumplimiento que la autoridad responsable manifiesta haber dado a las medidas cautelares decretadas en este juicio (035).
3. Oficio con número PMT-SM-004/2023, signado por Jordán Fernández Cuahutle Secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, al que adjunta la constancia de publicitación del medio de impugnación respecto de la segunda ampliación de demanda presentada por la actora, así como la certificación de retiro e incomparecencia de terceros interesados (049).

**VISTA** la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**



**PRIMERO. Agréguese** a los autos los escritos de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se tienen por presentados y por hechas sus manifestaciones que en ellos se vierten, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Cumplimiento de trámite.** Considerando que, la autoridad responsable ha presentado ante este Tribunal el informe circunstanciado respecto de la segunda ampliación de demanda, ha exhibido la cédula de publicación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

**TERCERO. Domicilio y autorizaciones.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tiene por autorizado el domicilio que la autoridad responsable señala para recibir notificaciones y por autorizada para que las reciba en su nombre e imponerse de los autos a la profesionista que menciona.

Cabe destacar que la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico [maestrayulibd@gmail.com](mailto:maestrayulibd@gmail.com), para los mismos efectos.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022.

referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>1</sup>.

Por lo que, a efecto de garantizar el estado de salud tanto de personal del Tribunal como de la autoridad responsable; debido a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo, motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la autoridad responsable, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de la ciudadanía de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley<sup>2</sup>.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria,

<sup>1</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

<sup>2</sup> Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: "De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico."*



como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a la autoridad responsable, a la actora y a todo aquel que tenga interés en este asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

